

Santiago, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los motivos sexto y séptimo, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y, además, presente:

1°.- Los motivos quinto a duodécimo de la sentencia de casación.

2°.- Que, por lo reflexionado, el rechazo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago constituye una actuación que excede las facultades que el Reglamento respectivo le entrega a dicho auxiliar de la administración de justicia para negarse a la práctica de los actuaciones registrales solicitados por la reclamante (archivo y subinscripción o anotación marginal de un plano de modificación de deslindes aprobado por la autoridad competente), de modo que no cumple con los estándares previstos en su artículo 13, por lo que resulta improcedente.

Por estos fundamentos, disposiciones legales citadas y lo preceptuado en los artículos 186 y siguientes del Código Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de diez de septiembre de dos mil dieciocho, que no hizo lugar al reclamo deducido por doña Jessica Morales Zamorano, en representación de Inmobiliaria Kaufmann S.A., y en su lugar se decide que **se lo acoge** y se ordena al Conservador de Bienes Raíces de Santiago proceder a archivar la Resolución D.O.M N° 80 de 10 de febrero de 2016 y el plano de modificación de deslindes S-6848 aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura, y anotar dicha modificación al margen de la inscripción de dominio de fojas 3834 N° 6126, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2009.

Se deja constancia que el ministro señor Blanco fue de opinión de no dictar sentencia de reemplazo por los argumentos desarrollados en su voto disidente contenido en el



fallo dictado con motivo del en el recurso de casación, planteado en estos autos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 21.986-2021.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señoras Andrea Muñoz S., María Cristina Gajardo H., y los Abogados Integrantes señor Gonzalo Ruz L. y señora Leonor Etcheberry C. No firma la Ministra señora Gajardo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con feriado legal. Santiago, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.



Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

